

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. A despacho para que provea. Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00061 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S.
Demandada	YIDER ANDRES LOPEZ MARIN
Auto Inter 358	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que el escrito presentado, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 430 y 468 y siguientes del Código General del Proceso, habrá de librarse mandamiento de pago.

En consecuencia, ***El Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,***

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de la empresa CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S., y en contra del señor YIDER ANDRES LOPEZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.863.478, por la siguiente suma de dinero:

Pagaré No. 1609.

Capital: La suma de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L. (\$ 126'198.561,00)** por concepto del capital adeudado.

Intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán al interés corriente bancario, causado desde el día **dieciséis (16) de septiembre de 2020 y hasta el dieciseis (16) de febrero del 2021**. Lo anterior, sin exceder la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a partir del **diecisiete (17) de febrero de 2021**, y hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Se ordena el embargo del vehículo de placas GDW588, clase Camión, modelo 2018, de propiedad del aquí ejecutado, señor YIDER ANDRES LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.863.478. Oficiese a la Secretaría de Transito correspondiente para que proceda a realizar la inscripción de la medida en el registro magnético del automotor.

Tercero: Este auto se notificará a la parte demandada, de manera preferente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que se trata de un proceso nativo, esto es presentado de manera digital; sin perjuicio de que en el evento de no contar con la dirección electrónica se proceda conforme lo disponen los artículos 290 al 292 del C. G. del P.

Advirtiéndole al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación, y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación en cualquiera de los mecanismos de notificación utilizados.

Cuarto: En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos, deberá cumplir **PREVIAMENTE** con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Quinto: Se reconoce personería al doctor JHON EDISON CASTAÑEDA TORRES, quien ejerce la abogacía con la tarjeta profesional No. 332.258 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Sexto: Oficiar a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Séptimo: La entrega física de los títulos ejecutivos base de recaudo, ordenada en auto anterior, se suspende hasta tanto las condiciones de bioseguridad permitan acceder a las instalaciones del despacho de forma segura, sin comprometer la salud de los empleados o de los usuarios de la justicia. En dicho sentido, la fecha y hora para la entrega del título judicial, base de recaudo del presente trámite ejecutivo, será informada con posterioridad, a la parte ejecutante, para que esta proceda como se indique en la debida oportunidad.

Octavo: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
12/04/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **053**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO